



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Resolución No.: **U.T./143/2024**

Folio de la solicitud: **310571724000099**

Asunto: **Ampliación del Plazo de Respuesta.**

Téngase por presentada, a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio **310571724000099**, recibida el diecinueve de junio del año en curso a las 16:17:50 horas, con fecha de inicio de trámite a partir del día **veinte** de **junio** de dos mil veinticuatro, proporcionando el solicitante como correo electrónico **jesuscox80@gmail.com** y manifestando como medio de entrega el de cualquier otro medio incluido los electrónicos, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para resolver dicha solicitud, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, recibió la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310571724000099**, en la fecha y hora señalada en el párrafo anterior, donde el particular **YucatanTopLegalServices**, requirió información en los siguientes términos:

**“ De la autoridad obligada, solicito documento digital y copia certificada en donde de respuesta a las siguientes preguntas:**

- 1. ¿Es un ente facultado y competente para determinar la Factibilidad Urbana Ambiental de las obras o actividades a desarrollarse en el Estado de Yucatán?**
- 2. ¿El proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ROSA PALMAR II, consistente en dos torres conformadas de 200 departamentos, con pretendida ubicación en los tablajes catastrales 32085 y 45057 del Puerto de Sisal en el municipio de Hunucmá, Yucatán, cuya superficie es de 13,300 metros cuadrados”, cuenta con dictamen de factibilidad ambiental?**
- 3. En caso afirmativo, ¿cuál es la vigencia del dictamen de factibilidad ambiental de dicho proyecto?**
- 4. Asimismo, el dictamen de factibilidad ambiental del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ROSA PALMAR II, consistente en dos torres conformadas de 200 departamentos, con pretendida ubicación en los tablajes catastrales 32085 y 45057 del Puerto de Sisal en el municipio de Hunucmá, Yucatán, cuya superficie es de 13,300 metros cuadrados”, ¿actualmente se encuentra vigente?**
- 5. Si el dictamen de factibilidad ambiental se encuentra vigente, solicito el documento en versión pública y copia certificada del mismo.**
- 6. En caso de que el referido proyecto cuente con dictamen, pero su factibilidad urbana ambiental no se encuentre vigente, ¿cuál es la fecha en la que venció?**
- 7. En caso que el referido proyecto cuente con dictamen pero su factibilidad urbana ambiental no se encuentre vigente, informe: ¿Existe en su dependencia alguna solicitud de prórroga de vigencia del dictamen de factibilidad ambiental para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ROSA PALMAR II, consistente en dos torres conformadas de 200 departamentos, con pretendida ubicación en los tablajes catastrales 32085 y 45057 del Puerto de Sisal en el municipio de Hunucmá, Yucatán, cuya superficie es de 13,300 metros cuadrados”?**



8. **¿Cuál es el nombre del beneficiario del dictamen de factibilidad urbana ambiental para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ROSA PALMAR II, consistente en dos torres conformadas de 200 departamentos, con pretendida ubicación en los tablajes catastrales 32085 y 45057 del Puerto de Sisal en el municipio de Hunucmá, Yucatán, cuya superficie es de 13,300 metros cuadrados"?**
9. **¿Cuáles son las características del proyecto por el que se solicitó la factibilidad urbana ambiental?**
10. **¿Cuál es la ubicación exacta del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ROSA PALMAR II, consistente en dos torres conformadas de 200 departamentos, con pretendida ubicación en los tablajes catastrales 32085 y 45057 del Puerto de Sisal en el municipio de Hunucmá, Yucatán, cuya superficie es de 13,300 metros cuadrados"?**
11. **¿Cuáles son las condiciones normativas que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ROSA PALMAR II, consistente en dos torres conformadas de 200 departamentos, con pretendida ubicación en los tablajes catastrales 32085 y 45057 del Puerto de Sisal en el municipio de Hunucmá, Yucatán, cuya superficie es de 13,300 metros cuadrados" debe cumplir?**
12. **¿Cuáles son las condicionantes derivadas del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY) a las que está sujeto el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ROSA PALMAR II, consistente en dos torres conformadas de 200 departamentos, con pretendida ubicación en los tablajes catastrales 32085 y 45057 del Puerto de Sisal en el municipio de Hunucmá, Yucatán, cuya superficie es de 13,300 metros cuadrados"?" (Sic)**

**SEGUNDO.-** En fecha veinte de junio del año en curso, esta Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de acceso descrita en el antecedente anterior, a la Unidad Administrativa competente, siendo esta, la Dirección de Evaluación Ambiental perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, para que se sirva realizar la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada y proporcionarla, o en su caso, declarar la inexistencia de la misma, observando las disposiciones legales de la Ley en la materia.

**TERCERO.-** En fecha veintisiete de junio del año en curso, esta Unidad de Transparencia recibió el memorándum identificado con el número **DEA/DEA/695/2024** de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la LARN. Alejandrina Peña Gamboa, Directora de Evaluación Ambiental perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, como Unidad Administrativa competente, el cual a la letra versa:

***"...Me permito solicitar una ampliación al plazo ordinario para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud referida, de diez días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que esta unidad administrativa aún se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos tanto físicos como electrónicos a fin de dar contestación a la solicitud en comento. Con motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable a sesionar para confirmar, modificar o revocar la determinación sugerida..." - - - Rúbrica.***

**CUARTO.-** En fecha uno de julio del año en curso, la Presidenta del Comité de Transparencia, ordenó el envío de la convocatoria a la **Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria** de dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para celebrarse



en fecha **dos de julio** del año en curso, a los Vocales que integran el mismo, con el objeto de analizar la determinación presentada por la Unidad Administrativa competente.

**QUINTO.-** En fecha dos de julio del año en curso, se llevó a cabo la **Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria** de dos mil veinticuatro, donde el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, confirmó la ampliación del plazo de respuesta solicitada por la Unidad Administrativa competente.

Con base en lo anterior, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se permite señalar los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el acceso a la información, es un Derecho Humano consagrado el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual debe ser garantizado por el Estado, siguiendo los principios y bases para su ejercicio.

**SEGUNDO.-** Que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la ley de la materia.

**TERCERO.-** Que dentro de las funciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable se encuentra el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y efectuar las notificaciones a los solicitantes; según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Que dentro de las funciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable se encuentra la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable hace del conocimiento del solicitante, que mediante el memorándum identificado con el número **DEA/DEA/695/2024** de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la LARN. Alejandrina Peña Gamboa, Directora de Evaluación Ambiental perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, como Unidad Administrativa competente, solicita una **ampliación del plazo de respuesta de diez días hábiles**, conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



En consecuencia el Comité de Transparencia de esta Secretaría, llevó a cabo la **Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria** de dos mil veinticuatro, donde emitió la resolución **C.T./083/2024** de fecha dos de julio del año en curso, en acatamiento a lo establecido por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirmando la ampliación del Plazo de respuesta de diez días hábiles solicitada por la multicitada dirección, tal y como señala en su punto resolutivo:

#### **“...RESUELVE**

**ÚNICO:** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable **CONFIRMA** por unanimidad de votos, la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA DE 10 DÍAS HÁBILES**, de acuerdo con lo motivado y fundado en los considerandos de la presente resolución, ordenando en este acto que a través de la Unidad de Transparencia se sirva hacer la notificación respectiva conforme lo establecen los artículos 45 fracción V, 125, 126 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” --- Rúbricas.

Para robustecer lo anterior, es menester señalar los siguientes artículos de la normatividad aplicable:

Al respecto la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece:

**“Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.”

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;...”

**“Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;...”

**“Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

(...)

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;...”

**“Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades,



competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

**“Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por su parte la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, establece:

**Artículo 54. Objeto**

Los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de esta ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.”

**“Artículo 55. Funciones**

Los comités de transparencia, para el cumplimiento del objeto de la ley, tendrán las funciones establecidas en el artículo 44 de la Ley general, así como la de identificar las obligaciones que le corresponde cumplir al sujeto obligado y las áreas responsables específicamente de proporcionar la información.

**“Artículo 59. Objeto**

La unidad de transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en esta ley.”

**“Artículo 79. Acceso a la información**

Cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información, sin que acredite interés alguno o justifique su utilización, mediante la presentación de la solicitud respectiva, a través del procedimiento establecido en el título séptimo de la ley general.

No obstante lo anterior, se entenderá que el plazo previsto en el párrafo primero del artículo 132 de la Ley general, para dar respuesta a la solicitud de acceso, no podrá exceder de diez días hábiles...”

Partiendo de los párrafos que anteceden y conforme a lo ordenado por el Comité de Transparencia de esta Secretaría, esta Unidad de Transparencia, deberá notificar al solicitante, el **Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria** de dos mil veinticuatro y la resolución **C.T./083/2024** ambas de fecha dos de julio del año en curso, donde dicho Comité confirmó por unanimidad de votos la ampliación del Plazo de respuesta de diez días hábiles. Lo anterior, con fundamento en los artículos 45 fracción V, 125, 126 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 45 fracción II, V, y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 59 y 79 párrafo



segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Hágase del conocimiento del solicitante, la determinación de **ampliación del plazo de respuesta de diez días hábiles** para dar respuesta a su solicitud, confirmada por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, conforme a lo fundado y motivado en los Considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Póngase a disposición del solicitante, el memorándum de solicitud de prórroga identificado con el número **DEA/DEA/695/2024** de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la LARN. Alejandrina Peña Gamboa, Directora de Evaluación Ambiental perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, como Unidad Administrativa competente, de conformidad a lo fundado y motivado en los Considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese y entréguese el **Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria** de dos mil veinticuatro y la Resolución **C.T./083/2024** del Comité de Transparencia de esta Secretaría, ambos de fecha dos de julio del año en curso, conforme a lo fundado y motivado en los Considerandos de la presente resolución.

**Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución, a través del correo electrónico [jesuscox80@gmail.com](mailto:jesuscox80@gmail.com), conforme lo establecido en los artículos 45 fracción V, 125, 126 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Así lo resolvió y firma al margen y calce, la **Abog. Ana Paola Galué Ruz**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable. Con fundamento en los artículos 1 y 2 del Acuerdo SEDUMA 01/2016. En la ciudad de Mérida, Yucatán, **a los cuatro días del mes de julio de dos mil veinticuatro.**

Atentamente:

(Rúbrica)

Abog. Ana Paola Galué Ruz  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Secretaría de Desarrollo Sustentable

C.c.p. Archivo de la Unidad de Transparencia.  
Cnvc\*

\*La resolución original y firmada se encuentra en los archivos de la Unidad de Transparencia.